



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA CONSULTA DEL MINISTERIO DE SANIDAD RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE OFERTA DE LOS PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS FINANCIABLES POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

INF/CNMC/161/25

15/07/2025

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA CONSULTA DEL MINISTERIO DE SANIDAD RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE OFERTA DE LOS PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS FINANCIABLES POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Expediente nº: INF/CNMC/161/25

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a. María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de julio de 2025

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Sanidad, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 19 de junio de 2025, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC](#), la SALA acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

La prestación ortoprotésica se encuadra dentro de la denominada “*cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud (SNS)*”, modalidad

introducida en la [Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS](#), a través del Real Decreto-ley 16/2012¹.

La prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal (por ejemplo, una prótesis de mano o de pie), o bien modificar, corregir o facilitar su función (por ejemplo, un collarín, unas muletas o una silla de ruedas), incluyendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente.

La misma será facilitada por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes (artículo 17 de la Ley 16/2003).

La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende²:

- Los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, en la que también se incluyen las ortoprótesis externas de uso en pacientes ingresados (sin aportación del usuario).
- Las ortoprótesis externas de dispensación ambulatoria, que son integrantes de la cartera común suplementaria. Están constituidas por las

¹ [Real Decreto-ley 16/2012](#), de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. Conforme a esta ley, las prestaciones del SNS se articulan en el denominado “catálogo de prestaciones del SNS” (artículo 7) y se hacen efectivas por medio de la “cartera común de servicios del SNS” (artículo 8), que se articula en torno a tres modalidades:

- La “cartera común básica” de servicios asistenciales del SNS, cubiertos de forma completa por financiación pública;
- La “cartera común suplementaria” del SNS que incluye todas aquellas prestaciones cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y están sujetas a aportación del usuario (incluye, entre otras, la prestación farmacéutica y la prestación ortoprotésica).
- la “cartera común de servicios accesorios” del SNS que incluye todas aquellas actividades, servicios o técnicas, sin carácter de prestación, que no se consideran esenciales y/o que son coadyuvantes o de apoyo para la mejora de una patología de carácter crónico, estando sujetas a aportación y/o reembolso por parte del usuario.

Para más información véase el siguiente [enlace](#). Cabe señalar que la [Orden SCO/3422/2007](#), de 21 de noviembre, desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del SNS.

² No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis (dispositivos externos aplicados al cuerpo para modificar aspectos funcionales del sistema locomotor) y las ortoprótesis especiales.

Cabe señalar además que existe una profusa normativa que regula el sector, destacando el [Real Decreto 1030/2006](#), que recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica y especifica otros aspectos relativos al acceso a la prestación, al procedimiento de obtención y establece los requisitos generales aplicables a dicha prestación³, como el [Real Decreto 1506/2012](#), que fija las bases para determinar el contenido y aportación de la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica y establecer los importes máximos de financiación (IMF) para cada tipo de producto incluido en la prestación ortoprotésica⁴.

Por otro lado, destacan la [Orden SCB/45/2019](#), que regula⁵, entre otros aspectos, el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y la determinación de los coeficientes de corrección que permiten calcular los precios de Oferta para determinar el precio final de facturación definitiva de los productos ortoprotésicos a los responsables de prestación ortoprotésica, tanto cuando se abonan directamente a los establecimientos dispensadores (pago directo), como cuando se reintegra el correspondiente gasto a los usuarios (reembolso de gastos); la [Orden SCB/480/2019](#), que actualizó el catálogo de prótesis externas (prótesis distintas a las prótesis de miembros y prótesis auditivas, que comprenden los audífonos⁶) y la [Orden SND/44/2022](#), que actualiza⁷, entre otros temas, el catálogo común

³ [Real Decreto 1030/2006](#), de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización. Este Real Decreto ha sido modificado por tres órdenes del Ministerio de Sanidad, que se citan posteriormente.

⁴ [Real Decreto 1506/2012](#), de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del SNS y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

⁵ [Orden SCB/45/2019](#), de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección. Esta Orden derogó la [Orden SSI/566/2014](#), de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al SNS (conocido como SIRPO).

⁶ [Orden SCB/480/2019](#), de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

⁷ [Orden SND/44/2022](#), de 27 de enero, por la que se actualiza, en lo relativo al catálogo común de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior, ortoprótesis para agencias,

de prótesis externas de miembro superior e inferior, ortoprótesis para agencias, sillas de ruedas, ortesis y productos para la terapia del linfedema.

De manera resumida las empresas que deseen que sus productos de ortoprótesis externas (que se encuadren en el catálogo común⁸) sean financiados por el SNS deberán darse de alta previamente en la aplicación [OFEPO](#) (Sistema de Información de Oferta de Prestación Ortoprotésica⁹), indicando los precios de venta ofertados sin impuestos (“precio de empresa”), los cuales son precios libres (no sujetos a ninguna regulación pública, como ocurre, por ejemplo, en medicamentos). No obstante, ha sido prorrogado el uso de la aplicación anterior SIRPO (Sistema Informatizado para la Recepción de Comunicaciones de Productos Ortoprotésicos) por parte de las empresas fabricantes en serie hasta diez meses después de que se inicie OFEPO¹⁰.

A continuación, se calcula, de manera automática, el precio de Oferta según se regula en la Orden SCB/45/2019¹¹, de tal manera que, para entrar a formar parte de la Oferta del SNS, el precio de Oferta del producto (marca comercial) debe ser igual o inferior al IMF del tipo de producto del catálogo en el cual se encuadre¹². La información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá

sillas de ruedas, ortesis y productos para la terapia del linfedema, el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- ⁸ La Cartera de servicios comunes de ortoprótesis externa (dividida en grupos y subgrupos) puede consultarse en los siguiente enlaces: (i) [Prótesis externas](#); (ii) [Sillas de ruedas](#); (iii) [Ortesis](#) y (iv) [Ortopróttesis especiales](#).
- ⁹ Es el conjunto de productos ortoprotésicos que se consideran susceptibles de ser financiados por el SNS. Es, además, la aplicación informática mediante la cual las empresas interesadas solicitarán en cualquier momento la inclusión de sus productos en la Oferta (o su modificación y baja) configurando el catálogo común de prestación ortoprotésica.
- ¹⁰ Véase, en este sentido, [la Resolución de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia](#), por la que se establece la fecha de inicio de la Oferta de productos Ortoprotésicos del SNS (Apartado de Sillas de Ruedas). De momento, solo se ha iniciado, con fecha 10 de febrero de 2025, la Oferta de productos ortoprotésicos del apartado de sillas de ruedas, quedando pendiente el resto de los apartados.
- ¹¹ El precio de Oferta se calcula a partir del precio indicado por la empresa en su solicitud (precio de empresa), utilizando una fórmula que añade unos factores de corrección al precio de empresa, entre ellos el valor de la adaptación realizada por el establecimiento dispensador. Tanto la fórmula como los factores están publicados en el artículo 12 de la [Orden SCB/45/2019](#).
- ¹² Los denominados productos comunicados, aquellos productos pertenecientes a los tipos de productos recogidos en el catálogo común que cumplan los requisitos exigidos para solicitar su inclusión en la Oferta, pero superen el IMF, podrán ser dispensados al usuario con cargo al SNS cuando la normativa del correspondiente responsable de prestación ortoprotésica así lo establezca expresamente en su ámbito de gestión respectivo. En estos casos, el usuario

en el nomenclátor de prestación ortoprotésica, el cual se pondrá a disposición de los responsables de prestación ortoprotésica y de aquellos otros agentes directamente implicados en la gestión de la prestación ortoprotésica por parte de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia¹³, con el contenido y la periodicidad que determine el Comité asesor para la prestación ortoprotésica (CAPO).

A partir de este Nomenclátor, y conforme al artículo 4 del RD 1506/2012, los responsables de la prestación ortoprotésica de las comunidades autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), confeccionan sus respectivos catálogos, entre aquellos productos que se encuentren incluidos en la Oferta. Es decir, iniciada la Oferta, las comunidades autónomas tienen la potestad de escoger qué productos financian de los incluidos en la Oferta (así como incluir nuevos tipos¹⁴), lo que puede provocar diferencias en los catálogos de prestación ortoprotésica¹⁵.

Por su parte, las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) gestionan la prestación ortoprotésica para sus mutualistas con adscripción a una entidad privada en todo el territorio nacional¹⁶.

abonará la diferencia entre el IMF y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el IMF de su tipo de producto.

- ¹³ El contenido y la periodicidad del nomenclátor será determinada por el Comité asesor para la prestación ortoprotésica (regulado en la [Orden SPI/1117/2011](#), de 26 de abril, por la que se regula el Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica). Según la documentación recibida el nomenclátor se generará cada mes con las novedades introducidas resultantes de la inclusión de los nuevos productos o empresas y de las posibles modificaciones (alteraciones, bajas, suspensiones temporales, exclusiones) de los ya existentes.
- ¹⁴ Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán sus respectivos catálogos que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común, por lo que las CC. AA con suficiencia financiera podrán mejorar sus catálogos de prestaciones ortoprotésicas, ampliándolo, por ejemplo, con algún grupo o subgrupo.
- ¹⁵ En el siguiente [enlace](#) puede consultarse los catálogos de prestaciones ortoprotésicas, a fecha 4 de mayo de 2023, de cada una de las comunidades autónomas y de Ceuta y Melilla. Sin ánimo de ser exhaustivo, el Principado de Asturias actualizó posteriormente su catálogo en junio de 2023 (véase el siguiente [enlace](#)).
- ¹⁶ Véase (i) el [anexo 1](#) de la [Orden APU/2245/2005](#), de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina; (ii) el [anexo 6](#) de la [Resolución 4B0/38238/2022](#), de 2 de junio, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria y (iii) el [anexo 1](#) de la [Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Mutualidad General Judicial](#), por la que se regula la prestación ortoprotésica y se aprueba el catálogo de material ortoprotésico.

Por último, cabe destacar que la CNMC ha realizado diferentes actuaciones relacionadas con el ámbito del sector ortoprotésico desde el punto de vista de promoción de la competencia¹⁷; existiendo también algún precedente desde el ámbito sancionador, en concreto sobre acuerdos para acudir a concursos con precios idénticos¹⁸.

2. CONTENIDO DE LA CONSULTA

Se solicita informe sobre el posicionamiento de la CNMC (en concreto, si existe algún inconveniente jurídico o administrativo) en relación con la **posibilidad de hacer públicos los Precios de Oferta de los productos ortoprotésicos financiados por el SNS**, ya que, a partir, de los mismos, se podrían obtener fácilmente los precios indicados por las empresas (precios de los fabricantes de productos ortoprotésicos, que son precios libres).

En la consulta recibida, la publicidad de los Precios de Oferta se justifica en las dificultades que tendrían las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) para comunicar directamente con los establecimientos dispensadores de todo el territorio nacional para informarles del contenido del Nomenclátor.

3. VALORACIÓN

Por lo que respecta a la **consulta realizada por el Ministerio de Sanidad sobre la posibilidad de hacer públicos los Precios de Oferta** de los productos ortoprotésicos financiados por el SNS, cabe realizar las siguientes consideraciones preliminares.

¹⁷ Véanse, entre otros, los siguientes informes: (i) [IPN/CNMC/037/20](#)- Proyecto de Orden por la que se actualiza el anexo VI del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización; (ii) [IPN/CNMC/028/18](#)- Proyecto de Orden por la que se modifican anexos del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actuación; (iii) [INF/CNMC/090/16](#)- Consulta sobre el procedimiento para la determinación de los IMF de productos ortoprotésicos; (iv) [IPN/CNMC/021/15](#)- Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo VI del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección o el (v) [IPN/CNMC/002/15](#)- Proyecto de Orden que establece la cartera básica, oferta y coeficientes correctores de los productos ortoprotésicos en el SNS.

¹⁸ [Expediente 364/95](#)- Ortopédicos Castilla-León.

En primer lugar, debe aclararse que **se analiza la consulta desde el punto de vista de la promoción de la competencia y los principios de regulación económica eficiente**, de obligado cumplimiento en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, este posicionamiento no compromete la función instructora de la CNMC a la hora de investigar y, en su caso, sancionar potenciales conductas anticompetitivas de operadores, por lo que ni debe ni puede ofrecerse expectativa alguna de confianza legítima a este respecto.

En segundo lugar, la problemática que subyace en la consulta es la dificultad de las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) de comunicar directamente con los establecimientos dispensadores, ya que dichas **mutualidades gestionan la prestación ortoprotésica en todo el ámbito nacional** (pero solo del colectivo mutualista con adscripción a una entidad privada, ya que el colectivo mutualista público se gestiona a través de los servicios de salud autonómicos¹⁹). Además, con carácter general, las prestaciones ortoprotésicas de las mutualidades de funcionarios se hacen efectivas mediante el reembolso o reintegro de los gastos abonados previamente por los beneficiarios²⁰.

Como consecuencia de la problemática descrita, **las mutualidades de funcionarios plantean al Ministerio de Sanidad que haga público el contenido del Nomenclátor (en concreto los precios de oferta)**, para que así sea conocido por los establecimientos dispensadores y puedan realizar la dispensación y facturación.

Cabe señalar que la publicación de los precios de Oferta permitiría conocer los precios de los fabricantes de productos ortoprotésicos (los denominados precios de empresa), ya que se obtienen de manera directa y sencilla de la fórmula publicada en la Orden SCB/45/2019²¹, al aplicarse unos márgenes fijos de la

¹⁹ Cabe señalar que los mutualistas (titulares o beneficiarios) adscritos a los servicios públicos de salud recibirán la prestación ortoprotésica a través del Servicio de Salud de su Comunidad Autónoma o del INGESA (en el caso de Ceuta y Melilla), de acuerdo con la DA 2ª del Real Decreto 1506/2012.

²⁰ Sin embargo, podrá autorizarse la modalidad de abono directo al establecimiento dispensador, siempre que conste su conformidad.

²¹ El artículo 12 de la Orden SCB/45/2019 incluye la siguiente fórmula: Precio de Oferta = $[(\text{Precio de empresa} \times F) + A] + \text{impuestos}$, donde: F: factor que engloba los márgenes de la distribución y de los establecimientos (un margen fijo del 30% para los primeros 1.000 € y del 20% a partir de los 1.000 €). A: factor asociado al grado de complejidad de la adaptación de cada tipo de producto (oscila entre 10 y 60).

distribución y de los establecimientos, aspecto que ya fue criticado por la CNMC en el pasado²².

Desde esta Comisión se ha señalado en otras ocasiones que la transparencia en costes o en precios, por afectar a un elemento tan relevante para la competencia, presenta aspectos que deben ser analizados caso por caso, y sólo debiera admitirse cuando efectivamente se acrediten razones de interés general sobre la base de la adecuación de la medida a los principios de buena regulación.

En líneas generales, **publicar información comercialmente tan sensible (como los precios de empresa) puede aumentar el riesgo de colusión** al facilitar alineamientos anticompetitivos de los precios ofertados por los operadores. Así, al minorar la competencia, podría resultar en precios más elevados, en perjuicio de los usuarios de estos productos, del Sistema Nacional de Salud y de las citadas mutualidades.

Cabe señalar, además, que en el caso de los productos dietéticos financiados por el SNS (con una normativa que presenta semejanzas con la de los productos ortoprotésicos) no se publica el nomenclátor de los productos dietéticos²³.

Dado que las tradicionales cautelas para minimizar los riesgos sobre la competencia (como, por ejemplo, la difusión de la información en términos agregados y no individualizados o que la información de precios no sea excesivamente reciente) no parecen ser muy adecuadas para ajustarse al fin perseguido, **se recomienda que se busquen alternativas menos dañinas para la competencia efectiva que la publicación de los precios.**

A este respecto, hay que señalar que, de cara a facilitar la gestión del sistema, existen mecanismos que permitirán a las mutualidades conocer la lista de los establecimientos dispensadores:

Por un lado, la Orden SCB/45/2019 señala que las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión que, cumpliendo los requisitos

²² La CNMC recomendó (véase el [IPN/CNMC/002/15](#)) que los operadores pudieran (i) ofrecer márgenes inferiores a los establecidos y (ii) descuentos.

²³ Cabe señalar que en el siguiente [enlace](#) de la página web de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana aparece una versión antigua del nomenclátor de productos dietéticos (de noviembre de 2023), si bien no se incluyen los precios de los productos.

exigidos, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del SNS, como hacen, por ejemplo, las comunidades autónomas²⁴.

Por otro, existen diferentes registros públicos de información sobre centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto a nivel estatal como regional. Por un lado, el propio Ministerio de Sanidad publica en su web el Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios ([REGCES](#)), donde pueden filtrarse los establecimientos por diferentes criterios, tales como comunidades autónomas, provincia, municipio, código autonómico de autorización o clase de centro²⁵. Por otro, de manera análoga, diferentes comunidades autónomas ofrecen sus propios buscadores autonómicos²⁶, o bien enlazan directamente con el REGCES.

En definitiva, la CNMC recomienda que, a través de la colaboración con las comunidades autónomas y el propio Ministerio de Sanidad, las mutualidades de funcionarios tengan acceso a los datos necesarios para que puedan comunicar directamente con los establecimientos dispensadores de productos ortoprotésicos, siendo aconsejable, además, avanzar en la digitalización y en la interoperabilidad, tanto de los distintos sistemas existentes como con los establecimientos dispensadores.

Por último, más allá del objeto concreto de la consulta, cabe resaltar que esta Comisión es consciente de los esfuerzos realizados para determinar los mejores precios y acercarse a aquel que puede considerarse de mercado, teniendo en cuenta además el objetivo perseguido de racionalización del gasto sanitario, pero reitera que **deberían explorarse otras metodologías que aseguren la maximización de la eficiencia en la gestión**.

En líneas generales, esta Comisión aconseja que los **productos ortoprotésicos puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento autorizado**, sin establecer requisitos de oferta ligados a un determinado territorio, con el objeto de evitar la fragmentación y un posible aumento del poder de mercado de los oferentes. Todo ello, sin perjuicio, de que se recomienda el **uso de**

²⁴ Véanse, por ejemplo, las siguientes CC.AA: [Andalucía](#), [Canarias](#), [Cantabria](#), [Castilla-La Mancha](#), [Castilla y León](#), [Catalunya](#), [Euskadi](#), [Extremadura](#), [Galicia](#), [Madrid](#), [Murcia](#) y [Navarra](#).

²⁵ Por ejemplo, por ortopedias (E4), establecimientos de audioprótesis (E5) u oficinas de farmacia (E1).

²⁶ Véanse, por ejemplo, Andalucía ([SICESS](#)), Cantabria ([REGSCAN](#)), Castilla-La Mancha ([RCSES](#)), [Castilla y León](#), [Catalunya](#), Extremadura ([RECESS](#)), [Galicia](#), [Madrid](#), [Navarra](#) y la [Comunitat Valenciana](#),

procedimientos de concurrencia competitiva para elegir a los suministradores de productos ortoprotésicos.

En informes previos, la CNMC ha identificado aspectos susceptibles de mejora desde el punto de vista de promoción de la competencia y de la regulación económica eficiente. Recogemos a continuación un resumen de las **principales recomendaciones que se consideran vigentes**:

- Metodología seguida para la actualización del catálogo. La metodología utilizada presenta un carácter poco transparente y sistemático. Se recomienda plantearse la utilización de la figura de la consulta preliminar de mercado, facilitando el acceso a cualquier operador que pudiera aportar información relevante para la conformación del catálogo y evitando el riesgo de sesgo de información proveniente de los suministradores incumbentes.
- Metodología seguida para la determinación de los IMF. El procedimiento utilizado no introduce elementos competitivos que incentiven la tensión competitiva entre los operadores²⁷. En base a ello, se recomienda acudir siempre que sea posible a procedimientos de concurrencia competitiva en los que se permita una participación abierta de todos aquellos operadores interesados. De no acogerse la misma, se sugiere introducir al menos incentivos en las consultas realizadas para que los operadores se comporten de forma más competitiva (descuentos) así como se mejore la transparencia del proceso²⁸.
- Fijación del precio de Oferta. La fijación de un margen idéntico a todos los distribuidores y establecimientos dispensadores resulta cuestionable al limitar las posibilidades de seguir estrategias de diferenciación de precios o calidad. Se recomienda no aplicar éstos de manera generalizada, así como contemplar la posibilidad de efectuar descuentos. Convendría

²⁷ El establecimiento de un IMF puede ser utilizado como un precio de referencia para los operadores presentes en el mercado.

²⁸ **La CNMC valora de manera positiva que, aunque no se ha modificado la normativa para prever esta posibilidad de forma expresa, en la Exposición de motivos de la Orden SCB/45/2019 se señale que:** *“Hay que tener en cuenta que tanto la fijación de los importes máximos de financiación como de los coeficientes de corrección no son un obstáculo que impida a las empresas y establecimientos dispensadores la posibilidad de ofrecer descuentos u otras estrategias competitivas que repercutan positivamente en la eficiencia del gasto público. Tampoco impedirá a los responsables de prestación ortoprotésica adquirir un tipo de producto por concurso u otro procedimiento similar de selección transparente y objetivo, al que podrán concurrir tanto los productos incluidos en la Oferta como los que no lo estén siempre que ofrezcan las adecuadas garantías de calidad y abastecimiento”*.

explorar la adquisición de productos a través de procedimientos de selección transparentes y objetivos (por ejemplo, subastas o concursos en régimen de concurrencia competitiva²⁹)³⁰.

- Régimen de acceso de los operadores. Se recomienda revisar la regulación de acceso a la actividad, tanto de fabricación y distribución como de venta minorista a fin de facilitar la introducción de nuevos operadores y evitar crear barreras de entrada no justificadas. Deberían clarificarse además los requisitos de participación de empresas no radicadas en España para facilitar su entrada en el mercado.
- Plazos de los procedimientos. Se valora positivamente que la Orden SCB/45/2019 haya reducido el plazo para resolver solicitudes de alteración de productos (de tres a dos meses si se refiere únicamente a un cambio en el precio de Oferta) tal y como recomendó esta Comisión³¹. No obstante, se considera que existe margen de mejora en relación con la reducción de los plazos de los procedimientos de inclusión de productos en la oferta (plazo máximo de 6 meses).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión ha recibido una consulta del Ministerio de Sanidad derivada de la dificultad de las mutualidades de funcionarios de comunicar directamente con los establecimientos dispensadores de productos ortoprotésicos, ya que dichas mutualidades gestionan la prestación de estos del colectivo mutualista privado en todo el ámbito nacional.

Como consecuencia de la problemática descrita, las mutualidades plantean al Ministerio que haga público el contenido del Nomenclátor, en concreto los precios de Oferta de los productos ortoprotésicos financiados por el SNS, para que así sea conocido por los establecimientos dispensadores y puedan realizar la dispensación y facturación correspondiente.

²⁹ Siempre que estuvieran cuidadosamente diseñadas en cuanto a requisitos de acceso, garantías de abastecimiento y dispensación y los periodos temporales fueran adecuados, propiciarían una mayor eficiencia basada en precios inferiores, productos con mejores prestaciones y/o con un mayor componente innovador

³⁰ Véase la nota al pie número 20 de este informe.

³¹ Véase el [IPN/CNMC/002/15](#). Proyecto de orden que establece la cartera básica, oferta y coeficientes correctores de los productos ortoprotésicos en el SNS.

En líneas generales, esta Comisión recomienda que los productos ortoprotésicos puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento autorizado, sin establecer requisitos de oferta ligados a un determinado territorio; así como que se fomente el uso de procedimientos de concurrencia competitiva para elegir a los oferentes.

A juicio de esta Comisión, la publicación de los precios de Oferta permitiría conocer los precios de los fabricantes de productos ortoprotésicos, y hacer pública información comercialmente tan sensible puede aumentar el riesgo de colusión entre los operadores, lo cual podría reducir la competencia y, en consecuencia, resultar en precios más elevados, en perjuicio de los usuarios de estos productos, del Sistema Nacional de Salud y de las citadas mutualidades.

Por ello, la CNMC aconseja que se busquen alternativas menos dañinas para la competencia efectiva en los mercados que la publicación de los precios, recomendando que, a través de la colaboración con las CC. AA y el propio Ministerio de Sanidad, las mutualidades de funcionarios tengan acceso a los datos necesarios para que puedan comunicar directamente con los establecimientos dispensadores de productos ortoprotésicos, siendo aconsejable, además, avanzar en la digitalización y en la interoperabilidad, tanto de los distintos sistemas existentes como con los establecimientos dispensadores.

Por último, más allá del objeto concreto de la consulta, esta Comisión recuerda que, en la determinación de los precios, deberían explorarse otras metodologías que aseguren la maximización de la eficiencia, por ejemplo, en lo relativo a la metodología seguida para la actualización del catálogo, para la determinación de los IMF o para la fijación del precio de Oferta; así como revisar el régimen de acceso de los operadores y reducir los plazos de tramitación.